

COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA



## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN PERIODO DE FUNCIONAMIENTO AMBITO DE OPERACIONES

**ARTICULO 1º** Con el nombre de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA. Es una persona jurídica de derecho privado, Empresa sin ánimo de lucro, de número de socios y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

**ARTICULO 2º** El periodo de funcionamiento será indefinido, pero podrá disolverse en cualquier momento según voluntad de los socios.

**ARTICULO 3º** El domicilio principal de COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA. será el Municipio de Acevedo Departamento del Huila, república de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional y los demás países del mundo que tengan relaciones con Colombia, para lo cual podrá establecer sucursales y agencias según las normas legales vigentes para tales propósitos. En el municipio de Acevedo Huila será el lugar en donde se realicen las asambleas de socios.

### CAPITULO II

#### OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

**Artículo 4º** COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA, tendrá como objeto fundamental promover y mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y ecológicas de los asociados, siempre y cuando estos estén vinculados a la actividad agropecuaria y en especial a la producción de café. Creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de los asociados y de la comunidad en general. Procurar con su acción no solo el beneficio del asociado si no el de todos los miembros de su familia y el desarrollo de la comunidad en la región donde opera.

- a. El ingreso y retiro voluntario.
- b. La administración autónoma, democrática y participativa.
- c. Independencia política y religiosa.
- d. Destinación no lucrativa del excedente económico.
- e. Impulso permanente a la educación.
- f. Integración.

**ARTICULO 5º** Los objetivos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA son:

- a. Realizar toda clase de trabajo calificado, relacionado con la comercialización, transporte, bodegaje y empaque de productos agrícolas como café, frijol, cacao y otros de la región.



- b. Ayuda al mejoramiento del nivel de vida de sus socios.
- c. Facilitar la capacitación técnica a sus socios.
- d. Dar a sus socios beneficios equitativos por el trabajo que cumpla en esta actividad.
- e. Ser escuela de formación y adiestramiento para sus socios en la gestión económica, democrática y cooperativa mediante la participación activa de cada uno de ellos.
- f. Cumplir con los objetivos generales señalados en las disposiciones cooperativas, para este tipo de asociación.
- g. Producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios tales como: café, fríjol, cacao, achira, tabaco, tomate, hortalizas, frutas etc. Y de ganadería y de especies menores.
- h. Comercialización de café en todas sus modalidades pergamo, trillado, tostado y molido.
- i. Comercialización al por mayor y detal de abonos, insumos y fertilizantes; y todo lo relacionado con el agro.
- j. Compra y comercialización de maquinaria agrícola.

**ARTÍCULO 6º** Para el cumplimiento de los objetivos concretos expuestos en el artículo anterior la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA**, desarrollara las siguientes actividades a través de las secciones de: Crédito, vivienda, Transporte, Servicios especiales y comercialización así:

#### **SECCION DE VIVIENDA**

- Adquirir terrenos a nombre de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA**, con el fin de construir vivienda para la venta de sus socios, previo el permiso de la entidad competente.
- Financiar parcial o totalmente la adquisición de vivienda a los que no tengan.
- Organizar, estimular y financiar planes de vivienda por autoconstrucción.
- Establecer contratos y convenios con entidades dedicadas a la construcción de vivienda.
- Prestar toda clase de asesoramiento y asistencia relacionada con la vivienda de los socios.

#### **SECCION DE TRANSPORTE**

- Comprar, alquilar o arrendar vehículos de carga, preferiblemente con los socios para prestar el servicio de transporte de los productos agrícolas que comercialice la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA**.
- Financiar o tramitar la financiación de los vehículos de carga necesaria para este servicio.

#### **SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES**

- Proporcionar una mayor capacitación técnica y social de los socios de acuerdo con el programa de actividades organizado por el comité de Administración.
- Sugerir la contratación de servicios con entidades para el suministro de artículos de primera necesidad, elementos de trabajo artículos a la medicina y asistencia a la misma.
- Organizar el fondo de solidaridad que permita el otorgamiento de auxilios por calamidad doméstica a sus socios y familiares.
- Establecer centros de acopio, transporte y almacenaje, o celebrar contratos de arrendamiento para el almacenamiento de productos agrícolas – café o medios de transporte para de todas formas promover las ventas en los mercados y períodos más apropiados del año.

#### **SECCION DE COMERCIALIZACION**

- La sección de comercialización tiene por objeto verificar canales adecuados para la comercialización de productos agrícolas en desarrollo, de este objetivo podrá:
  - a) Comprar los productos agrícolas recibirlos o venderlos en las mejores condiciones posibles.



- b) Celebrar contratos de compra y venta o compra a comisión u otros convenios para la comercialización de los productos agrícolas dentro del país o fuera de él y ejecutar los actos necesarios para la entrega de mercancías con la debida seguridad.
- c) Obrar como comisionista en las compras de productos Agrícolas en las condiciones que se establezca en contratos especiales.
- d) Suministrar a los socios: víveres, granos, abarrotes y en general artículos de consumo inmediato.
- e) Suministrar a los socios artículos como vestuario, mobiliarios, electrodomésticos y en general artículos varios.
- f) Suministrar también toda clase de artículos y elementos para el trabajo.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de los servicios contemplados en la presente sección la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA**, establecerá un almacén popular en donde podrá vender sus artículos a precios razonables a sus socios y comunidad en general.

### CAPITULO III

#### REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS:

**ARTICULO 7°** Serán admitidos como socios a las personas que llenen los siguientes requisitos:

- Ser mayores de 18 años y no estar afectados de incapacidad.
- Ser de nacionalidad Colombiana.
- Haber recibido el curso básico de la educación cooperativa.
- Pagar una cuota de admisión equivalente  $\frac{1}{2}$  SMLV
- Tener conocimientos básicos sobre el café, fríjol, cacao y **DEMOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, comercio, calidad, precios etc.
- Una vez sea aceptado por el comité de administración el nuevo socio cancelara la cuota de administración la que no será devolutiva y se destinara a cubrir gastos de administración y funcionamiento.
- Residir dentro del ámbito de operaciones de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA**.
- Suscribir el Acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el consejo de administración, previo estudio de la solicitud escrita e ingreso, el que resolverá la petición en un plazo máximo de 15 días.

**ARTÍCULO 8°** La calidad de Asociado de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA**, se pierde por:

- Retiro voluntario
- Exclusión
- Retiro Forzoso
- Fallecimiento

**ARTICULO 9°** El consejo de administración aceptara el retiro voluntario de un asociado. A ningún asociado se le puede condicionar su retiro. El asociado deberá presentar una solicitud escrita al comité de administración y este evaluará la entrega de los aportes a:

- Que con su retiro no se afecte el aporte social Mínimo e irreducible.

**ARTICULO 10°** El consejo de administración tendrá un plazo máximo de quince (15) días para resolver la solicitud de retiro de los socios.

**ARTICULO 11°** El consejo de administración cancelara el retiro voluntario de los socios en todos los casos. La devolución de los aportes estará condicionada a:



- Cuando se afecte con su retiro el capital de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA**, en forma tal que se perjudique la buena marcha de la misma.
- Cuando se afecte el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA** en desarrollo de su objeto social.
- Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA**.

**ARTICULO 12º** El consejo de administración sancionara a los socios por los siguientes hechos:

- a) Incurrir en infracciones graves que tiendan a desviar los fines de la **COOPERATIVA**.
- b) Por ejercer dentro de la **COOPERATIVA** actividades de carácter político, religioso o racial.
- c) Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
- d) Por servirse de la **COOPERATIVA** en beneficio o provecho de terceros.
- e) Por entregar a la **COOPERATIVA** bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos a favor de terceros.
- g) Por realizar operaciones ficticias en perjuicio de la **COOPERATIVA** de los socios o terceros.
- h) Por realizar actos que causen perjuicio moral o material a la **COOPERATIVA**.
- i) Por inasistencia injustificada o reuniones de asamblea general de asociados, comité de administración comité de vigilancia y demás actos programados por la administración.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones pecuarias con la **COOPERATIVA** por más de 10 días.
- k) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad conferidos por la **COOPERATIVA** con suspensión de los derechos por el término de 10 días.
- l) Y las demás señaladas en los respectivos reglamentos.

Las causales contempladas en los literales a, c, d, e, f, g, i y la reiterada ocurrencia de las indicadas en los literales j, k, l, m y n darán lugar a la exclusión del Asociado.

**PARÁGRAFO 1.** Para proceder a decretar la exclusión se hará una previa información sumaria (pliego de cargos), la cual se hará constar en un acta suscrita por el comité de administración y se pondrá en conocimiento del interesado con el fin de que presente los descargos en el término de Diez días calendario, despertando el debido proceso y teniendo en cuenta:

1. Pliego de cargos
2. Término para contestar el pliego de cargos
3. Allegar pruebas
4. Evaluación de pruebas
5. Resolución sancionatoria o absolución
6. Recurso a interponer ante la resolución
7. Notificación

**PARÁGRAFO 2.** Una vez presentado los descargos, el consejo de administración en el término de 15 días calendarios, los analizara junto con las pruebas que se allegaron y si encuadra mérito para sancionar o absolver procederá a efectuarlo mediante una resolución.

**PARÁGRAFO 3.** Las providencias sancionatorias deberán ser notificadas personalmente al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición, previa comunicación por escrito. En el evento de que no se pueda surtir la notificación personal, transcurrido cinco días hábiles de haberse efectuado la comunicación se fijara por **EDICTO** en las oficinas de por el término de 10 días con inserción de la parte resolutoria de la misma providencia.

Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque, y el de Apelación para la asamblea general de asociados .

Con el recurso de Apelación y de Reposición deberá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella, o la desfijaron del **EDICTO** según el caso.



El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario de reposición. En el evento de que la asamblea general de asociados este ejerciendo las funciones del consejo de Administración contra la procedencia sancionatoria procederá únicamente el recurso de reposición. Transcurrido los términos sin que se hubiere interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

**PARÁGRAFO 4.** Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo estatutario, personal y por escrito y por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresiones correctas de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre y domicilio del recurrente
2. Relacionar las pruebas que se pretenden valer.

**PARÁGRAFO 5.** Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

**PARÁGRAFO 6.** Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que la asamblea general de socios considere presentarlas de oficio. Cuando sea necesario practicar pruebas. Se señalará para ellos un término no mayor a 10 días, ni menor de 5 días o dentro de la misma asamblea general de asociados. En la providencia que decrete la práctica de pruebas, se indicara con exactitud el día en que se vence el término probatorio.

Concluido el término para practicar pruebas, deberá proferirse la decisión definitiva dentro de los 10 días siguientes. Esta se motivará en sus aspectos de hechos estatutarios y de derecho, y en los de convivencia, según sea el caso.

**PARÁGRAFO 7.** Las decisiones se notificarán en la misma forma contemplada en el parágrafo 3º de este artículo.

**PARÁGRAFO 8.** Las decisiones de la asamblea general de asociados del Comité de administración quedaran en firme:

1. Cuando contra ellas no procedan ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interponga recurso o renuncie expresamente a ellos.

**ARTICULO 13º** El consejo de Administración, impondrá por faltas que no constituyan causal de exclusión las siguientes sanciones:

- a) Por llamadas de atención por escrito.
- b) Multa entre (1) salario mínimo diario vigente y (4) salarios mínimos diarios vigentes.
- c) Suspensión de la prestación de servicios hasta por el término de (6) meses.

**PARÁGRAFO:** Con excepción en la sanción establecida en el Literal a. Del artículo anterior el procedimiento para la aplicación de las restantes sanciones será establecido en el recurso 12. De los presentes estatutos (Parágrafos de 1 al 8).

- Por retiro forzoso.
- Por cambio definitivo de domicilio.
- Por incapacidad física permanente laboral en las actividades de la cooperativa.



**ARTICULO 14º** La calidad de Asociado se pierde igualmente por fallecimiento, los herederos con previa presentación al Consejo de Administración del acta de defunción del asociado fallecido, se subrogara en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de sucesiones del código civil.

#### CAPITULO IV

### DE VOLUCIÓN DE APORTES A LOS SOCIOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA

**ARTICULO 15º** Aceptado el retiro voluntario o forzoso, fallecido el asociado o confirmada la exclusión, la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA, dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones.

**PARÁGRAFO:** Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA , no ha procedido de conformidad el valor de los correspondientes aportes empezara a devengar un interés por mora del 2% mensual.

**ARTICULO 16º** El valor de las obligaciones del asociado desvinculado de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA se comenzara hasta la concurrencia del valor del aporte social que posea en la Cooperativa.

#### CAPITULO V

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

**ARTICULO 17º** Los socios tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos. Los siguientes derechos fundamentales:

- Realizar con la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA, todas las operaciones realizadas por los estatutos y reglamentos, en las condiciones establecidas en estos.
- Participar en la administración y vigilancia de la COOPERATIVA mediante el desempeño de cargos sociales.
- Ejercer las funciones del sufragio cooperativo en la asamblea general de asociados, en forma que a cada uno de los socios corresponda un solo voto.
- Gozar de los beneficios y prerrogativas de la COOPERATIVA.
- Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- Fiscalizar la gestión económica y financiera de la COOPERATIVA para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma en que los presente estatutos y reglamentos lo prescriban.
- Retirarse voluntariamente de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA.

**ARTICULO 18º** Los socios tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos. Los siguientes deberes especiales:

- Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la COOPERATIVA como con los miembros de la misma.
- Utilizar los servicios de la COOPERATIVA.
- Vincular directamente su trabajo en la COOPERATIVA.
- Abastecerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera de la COOPERATIVA o su prestigio.
- Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la COOPERATIVA.

- Aceptar y cumplir las determinaciones que los directivos, adopten, conforme a los estatutos.



## CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

**ARTÍCULO 19°** El patrimonio social de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA. estará conformado por:

- Los aportes sociales.
- Los fondos y reservas de carácter permanente.
- Los auxilios y donaciones que reciban con destino al incremento patrimonial.

El aporte social estará conformado por las aportaciones hechas por los socios las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especies o en trabajos convencionalmente evaluados y estarán representados de igual valor nominal. El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado a la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA, de común acuerdo con el comité de administración. Las Aportaciones de los socios se representaran en **CERTIFICADOS DE IGUAL VALOR NOMINAL (\$250.000=)**, cada uno, firmados por el representante legal, dichos certificados se denominaran certificados de aportación de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA y en ningún caso tendrá el carácter de título de valores. El consejo de Administración reglamentara la forma de las fracciones de aporte social inferiores al valor de un certificado mientras se cumple la cantidad requerida para la expedición del certificado respectivo.

Fíjese la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000=) como **APORTE INICIAL SUSCRITO** el cual se halla integralmente pagado en dinero en efectivo por todos los asociados: y que constituye además los aportes sociales mínimo no reducible durante la vida de la **EMPRESA**.

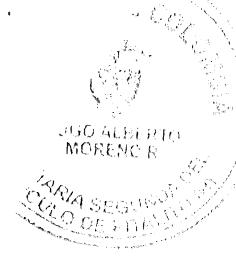
**ARTICULO 20°** Se fija inicialmente en **UN DIA DE SALARIO MINIMO MENSUALES VIGENTES**, como la suma mensual obligatoria de cada asociado, debe contribuir a la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA. Los cuales se distribuirán así: El 20% para gastos de Administración y el 80% como Aportaciones representados en dinero, especie o trabajo de acuerdo con la reglamentación que expida el comité de Administración, su cuantía puede ser ampliada por la asamblea general de asociados sin reformar los estatutos.

**ARTICULO 21°** Los aportes sociales de los Socios quedaran directamente afectados desde un origen a favor de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA, como garantía de las obligaciones que contraigan con ellas. Tales aportes no podrán ser grabados por titulares a favor de tercero, serán inembargables y solo podrán cederse a otros socios a juicio del comité de administración. El trámite para la sesión de los aportes será reglamentado por el consejo de administración.

**ARTÍCULO 22°** Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones que los socios a favor de la COOPERATIVA un recargo sobre los intereses corrientes, fijados en los reglamentos, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y de las demás sanciones.

**ARTÍCULO 23°** Ninguna persona natural podrá tener más del 20% de los aportes sociales de la COOPERATIVA y ninguna persona jurídica más del 40% del mismo.

## CAPITULO VII



## RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA DIRECTIVOS

**ARTICULO 24°** La COOPERATIVA se hace responsable ante terceros y ante sus socios por las operaciones que efectué el consejo de administración o Gerente.

**ARTICULO 25°** La COOPERATIVA y los socios se limitan hasta la concurrencia del valor de aportes sociales por las obligaciones contraídas por la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA, Antes de su ingreso y las existencias a la fecha de su desvinculación.

**ARTICULO 26°** La responsabilidad de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA, para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTICULO 27°** Los socios desvinculados, de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA por retiro voluntario, o exclusión, responderá con sus aportes por las obligaciones que la COOPERATIVA haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro del término máximo de dos (2) años siguientes a la fecha de su desvinculación.

**ARTICULO 28°** Los miembros de los órganos de administración y los de vigilancia de la COOPERATIVA son responsables de la acción o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas del derecho común.

## CAPITULO VIII

### DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 29°** La administración de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General de asociados
2. Consejo de Administración
3. Junta de Vigilancia
4. Representante Legal

**ARTICULO 30° DE LA asamblea general de asociados:** La asamblea general de asociados es el órgano máximo de administración de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA y la constituye la reunión de los Socios hábiles o delegados elegidos por estos.

Sus decisiones serán obligatorias para todos los socios siempre y cuando se hayan adoptado conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, para efecto de este artículo. Son socios hábiles los que se encuentran inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el reglamento, para tal efecto lo elabore el consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1.** Las reuniones de la asamblea general de asociados serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y las segundas podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueda postergarse hasta la siguiente reunión de asamblea Ordinaria.

**PARÁGRAFO 2.** Por regla general la asamblea general de asociados Ordinaria, será convocada para fecha, lugar y objeto determinado, si faltando diez (10) días calendarios para el vencimiento del término legal (31 de Marzo) de que dispone para convocar la Asamblea será convocada por la junta de vigilancia a petición de un (15%) como mínimo de los socios hábiles, llenando los mismos requisitos establecidos anteriormente. Si tales órganos no hicieren la convocatoria la podrá efectuar directamente el quince por ciento (15%)



como mínimo de los socios hábiles y dicha convocatoria deberá ser comunicada en el momento de su realización a la superintendencia de economía solidaria cuando se presenten asuntos imprevistos o de urgencia, la junta de vigilancia, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los socios dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, a la ocurrencia de los hechos se podrá solicitar al consejo de Administración la convocatoria a la reunión de la asamblea general de asociados. Extraordinaria si transcurrido cinco (5) días de elevada la solicitud, el comité de administración no convoca, la junta de vigilancia, o un (15%) como mínimo de socios hábiles efectuaran la Convocatoria.

**PARÁGRAFO 3.** La convocatoria, cualquiera que sea el organismo que la efectué, se hará mediante aviso fijado en cualquier lugar público de la **COOPERATIVA** con una fecha de ocho (8) días calendarios a la fecha de la reunión.

**PARÁGRAFO 4.** La lista de socios hábiles e inhábiles será elaborada por el gerente con dos días mínimo de anticipación a la fijada del aviso de la convocatoria, una vez elaboradas deberán ser verificadas por la junta de Vigilancia: Posteriormente la lista de socios inhábiles será fijada en un lugar público de la **COOPERATIVA** por quienes la elaboren con una anticipación de dos días calendarios a la convocatoria.

**PARÁGRAFO 5.** Una vez aprobado el orden del día las reuniones en asamblea general de asociados ordinaria, no podrá tratar temas que tengan que ver con la Administración, vigilancia y funcionamiento de la **COOPERATIVA** y que no sea objeto de este. En las extraordinarias solo podrán tratarse asuntos para las que fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

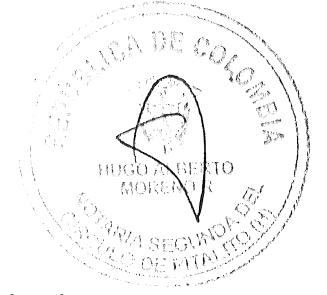
**ARTÍCULO 31°** La concurrencia de la mitad de los socios hábiles a las reuniones de la asamblea general de asociados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas dentro de la hora siguiente a la convocatoria y no se hubieren integrado este quórum. Deberá efectuarse nuevamente la convocatoria una vez constituido el quórum. Este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o alguno de los asistentes siempre que se mantenga el quórum del cincuenta por ciento.

**ARTÍCULO 32°** Por regla general las decisiones de la asamblea general de asociados se adoptaran por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

**ARTICULO 33°** Para decidir sobre la disolución o liquidación de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA** o sobre fusión o incorporación o reforma de estatutos, o conversión se requiere el voto favorable por lo menos de las dos terceras partes de los socios hábiles presentes en la asamblea general.

**ARTÍCULO 34°** Son funciones de la Asamblea general de asociados:

1. Establecer las políticas y directivas generales de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA** para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar o improbar la reforma de estatutos, fusión, incorporación, disolución, liquidación y conversión.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estatutos financieros del fin del ejercicio.
5. destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto a la ley y a los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros el consejo de administración y vigilancia y fijar su remuneración
8. Resolver los recursos de apelación.



**ARTICULO 35° CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El consejo de administración será el órgano permanente de administración de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA** y **estarán integrados por cuatro (4) asociados, elegidos por la asamblea de asociados. Las funciones y atribuciones del consejo de Administración se describirán en él artículo 44 de los mismos estatutos.**

**PARÁGRAFO:** Son requisitos para ser miembros del consejo de administración:

- a) Ser asociado hábil y tenor de los estatutos y reglamento y estar vinculado a la **COOPERATIVA** con una anterioridad no inferior a seis (6) meses a la fecha de la elección.
- b) Haber demostrado interés a favor del progreso de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA**.
- c) Comprobar un mínimo de 20 horas de educación cooperativa o comprometer a recibirla dentro del mes siguiente a su elección y tener conocimientos básicos o experiencia en la Administración de empresas.
- d) Las señaladas en la ley 478 de la superintendencia de Economía solidaria.

**ARTICULO 36°** El periodo de los miembros del consejo de administración será de un (1) año pudiendo ser reelegidos

**ARTÍCULO 37°** Los miembros de consejo de administración podrán ser removidos cuando se compruebe su incapacidad en el cumplimiento de sus obligaciones o cuando sus decisiones atenten contra su buena marcha de la **COOPERATIVA** igualmente cuando no asista a dos (2) secciones consecutivas sin justa causa.

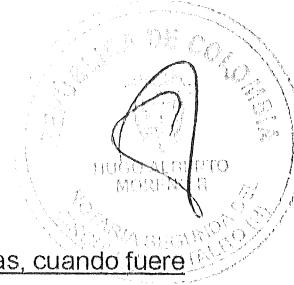
**ARTICULO 38°** El periodo del Consejo de Administración y de los demás Órganos de administración y Vigilancia empezara a computarse una vez sea registrado legalmente.

**ARTICULO 39°** El consejo de administración sesionara por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias le exijan previa la citación del presidente del consejo.

**ARTICULO 40°** El consejo de administración elegirá al Gerente de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA** y los demás cargos a proveer. Tanto para los órganos de Administración y vigilancia, los demás cuerpos plurales se efectuarán por el sistema uninominal.

**ARTÍCULO 41°** Son funciones del consejo de administración:

- 1) Expedir su propio reglamento de funcionamiento y de los estatutos.
- 2) Acordar los planes y programas de desarrollo de la **COOPERATIVA** e informar sobre ellos a la asamblea general de asociados.
- 3) Elaborar el presupuesto y fijar la nómina de empleados de la **COOPERATIVA**.
- 4) Nombrar el representante legal (gerente).
- 5) Determinar la fianza que debe prestar el representante legal y los demás empleados de manejo.
- 6) Convocar a reunión a la asamblea general de asociados y determinar el programa que debe cumplir. Examinar el balance general y el proyecto de distribución de excedente cooperativo conforme a las normas legales y pronunciarse sobre el particular para presentación y aprobación de la asamblea general de asociados de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA**.
- 7) Resolver previo concepto de **DANSOCIAL**, las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos. Adjuntándose al espíritu e informando de la decisión tomada a la asamblea general de asociados.
- 8) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- 9) Resolver la admisión y desvinculación de los Socios.



El presidente convocara a reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando fuere necesario, con anticipación a quince (15) días hábiles.

El secretario podrá asumir en forma encargada y temporal las funciones del presidente.

El secretario redactara los documentos, cartas, actas y demás escritos que se levante en las reuniones de la asamblea general de asociados, la junta de vigilancia y las demás asambleas quien firmará con el presidente.

- 10) Las demás no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

**ARTICULO 42º REPRESENTANTE LEGAL:** El Gerente es el representante legal de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA, y ejecutor de las decisiones de la asamblea general de asociados y el consejo de administración lo nombrara. El Gerente será nombrado para el periodo de un (1) año, pudiendo ser removido o confirmado según la labor desarrollada.

Para la designación del representante legal el consejo de administración de la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA, considera las siguientes circunstancias:

1. Condiciones de honorabilidad y corrección demostradas particularmente en el manejo de los fondos y bienes de la entidad, tener conocimientos básicos de economía, mercadeo, organización y Administración de Empresas.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, singular mente en los aspectos relacionados con el objeto económico y social comercial de la COOPERATIVA.
3. Gozar de buen crédito social y comercial. La junta de vigilancia, cuidara el cumplimiento de lo establecido en este parágrafo. El representante legal no podrá entrar a ejercer el cargo mientras no haya presentado la fianza fijada por el comité de administración conforme a las normas legales.
4. Las señaladas en la ley 79 de 1998.

#### **ARTÍCULO 43º Son funciones del Representante Legal: (GERENTE)**

1. Organizar y dirigir el acuerdo con las determinaciones del Consejo de Administración, las actividades de la COOPERATIVA.
2. Celebrar contratos cuya cuantía será indefinida.
3. Prepara para estudio y aprobación del consejo de administración, planes y programas al igual que contratos que interesen a la COOPERATIVA.
4. Organizar y dirigir la contabilidad de acuerdo con las disposiciones emanadas de la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA**.
5. Elaborar para el estudio del Consejo de administración el presupuesto anual y el proyecto de gastos e inversiones mensuales.
6. Ordenar el pago de gastos y girar los cheques y firmar los demás documentos.
7. Responder por el estado diario de la caja y por la seguridad de los bienes y valores de la COOPERATIVA.
8. Rendir los informes que la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA** le exija a la COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA.
9. Las demás funciones propias de su cargo y las que expresamente le delegue el consejo de Administración.
10. Al Representante legal se le dan amplias facultades para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles que sean de beneficio para la Empresa.
11. Rendir ante la Asamblea y el consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la cooperativa.
12. Preparación de inventarios, cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al consejo de administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General.



**ARTICULO 44º JUNTA DE VIGILANCIA:** está integrado por tres (.) socios hábiles principales, personas elegidas por el periodo de un (1) año, pudiendo ser elegidos y sesionara ordinariamente una vez al mes. Extraordinariamente cuando las necesidades requieran, serán elegidos en reunión en asamblea general de asociados y entraran a desempeñar sus funciones cuando sean escritas legalmente.

**PARÁGRAFO:** Es requisito para ser miembro de la junta de vigilancia de los mismos **EXIGIDOS** para ser miembros del comité de Administración y Contempladas en el parágrafo único del artículo 38º, de los presentes estatutos y será removido del cargo por el no-cumplimiento de sus funciones. Además de los requisitos señalados en la ley 478 de la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA**.

**ARTÍCULO 45º** Son funciones de la junta de vigilancia:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la **COOPERATIVA** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en un concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reglamentos que presenten los socios en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular e la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Socios cuando incumplan con los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los socios cuando hay lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Socios hábiles e Inhábiles para poder participar en las reuniones de la asamblea de asociados.
7. Rendir informe sobre sus actividades, a la reunión de asamblea general de asociados.
8. El presidente convocara a reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta de vigilancia, cuando fuere necesario, con anticipación a quince (15) días hábiles.
9. El Vicepresidente podrá asumir en forma encargada y temporal las funciones del presidente.
10. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refiera al control y no corresponda a funciones propias de la revisión fiscal.

**PARÁGRAFO 1.** La junta de vigilancia llevara un libro especial de actas de reuniones efectuadas.

**ARTICULO 46º COMITÉ DE EDUCACIÓN:** El comité de educación integrado por el secretario de educación y un (1) asociado hábil, elegidos por el comité de administración para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido.

**ARTÍCULO 47º** Son funciones del Comité de Educación:

1. Organiza periódicamente campañas de fomento y educación Cooperativa para sus socios.
2. Organizar para los directivos y socios de la **COOPERATIVA** cursos de capacitación.
3. Procurar la creación de un órgano escrito de difusión.
4. Elaborar para el estudio del comité de administración, el programa de educación de cada reunión de la asamblea general de asociados.
5. Coordinar las reuniones de la asamblea general de asociados.



6. Preparar los informes sobre educación para el organismo encargado de su vigilancia.
7. Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento educativo que **DANSOCIAL**, realice.
8. Todas las demás funciones propias de su cargo.

**ARTICULO 48º** Incompatibilidades de los miembros de la junta de vigilancia y consejo de Administración. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la **COOPERATIVA** <ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoramiento con la entidad.

## CAPITULO IX

### BALANCE, FONDOS SOCIALES, EXCEDENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 49º** El 31 de diciembre de cada año se hará inventario y balance general de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el representante legal, con la colaboración del contador y la junta de vigilancia sometiéndolos a la inspección del consejo de administración para posteriormente ser aprobados por la asamblea general de asociados y por la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTICULO 50º** Los documentos contables rendidos a la Superintendencia de Economía Solidaria, deberán ser firmados por el Contador de la Cooperativa.

**ARTICULO 51º** Si el ejercicio final resultare excedente estos se aplicaran de la siguiente forma:  
Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales y un veinte por ciento (20%), como mínimo para el fondo de educación.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determinan los estatutos o asamblea general de asociados así:

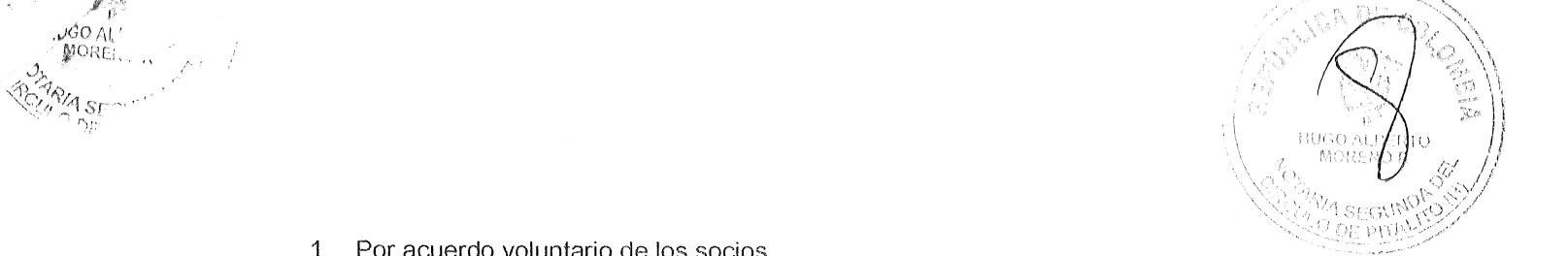
1. Destinando a servicios comunes y seguridad social.
2. retornándolo a los socios con relación con el uso de los servicios o participación en el trabajo según lo reglamente el comité de administración.
3. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.

En este caso un cuarenta por ciento (40%) como mínimo deberá ser acreditado a los aportes sociales individuales con el objeto de fortalecer **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA**

## CAPITULO X

### CAUSALES DE DISOLUCIÓN y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA.

**ARTICULO 52º** COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA podrá disolverse por una o cualquiera de las siguientes causas:



1. Por acuerdo voluntario de los socios.
2. Por reducción de los socios al menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. por fusión o incorporación a otra **EMPRESA**.
5. Por haberse iniciado contra ella, concurso de acreedores y
6. porque los medios empleen para el cumplimiento de sus fines, porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a la buena costumbre o al espíritu del cooperativismo.

#### **ARTICULO 53. DE LA LIQUIDACION DE LA COOPERTIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA:**

1. La cooperativa disuelta conserva su personalidad durante el procedimiento de liquidación y deberá actuar añadiendo a su denominación social la mención "en liquidación".
2. - En cualquier momento la asamblea general podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la cooperativa, siempre que se elimine la causa que motivó la disolución y aún no se haya distribuido el haber social líquido.
3. - La liquidación correrá a cargo de los liquidadores que en número de tres deberá elegir la asamblea general en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes desde la entrada en liquidación. Las operaciones serán efectuadas por los liquidadores atendiendo a las normas legales vigentes.
4. A los liquidadores elegidos por la asamblea general se les aplicarán las normas sobre elección, revocación, incompatibilidad, responsabilidad y retribución de los miembros del consejo de administración.

#### **CAPITULO XI**

#### **INCORPORACIÓN, FUSIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN**

**ARTICULO 54.** La Cooperativa podrá incorporarse a otra Cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus Estatutos y amparándose con su Personería Jurídica. Podrá también fusionarse con otra u otras Cooperativas tomando en común una denominación social diferente a las usadas por cada una de ellas, constituyendo una nueva empresa asociativa regida por nuevos Estatutos. La incorporación sólo procede cuando el objeto social de ambas Cooperativas sea común o complementario.

**ARTÍCULO 55.** Tanto la fusión como la incorporación requieren del reconocimiento de la autoridad competente, para cuyo efecto las Cooperativas y demás organismos involucrados deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos a esta nueva situación.

**ARTÍCULO 56.** En caso de incorporación, ya sea que la Cooperativa sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes:



**ARTÍCULO 57.** Cuando la Cooperativa sea incorporante de otra Cooperativa se subrogará en la totalidad de los derechos y las obligaciones de la Cooperativa incorporada. Siendo la Cooperativa incorporada o fusionada a otra, transferirá por razón de la nueva situación jurídica todos los derechos y obligaciones a la Cooperativa incorporante o a la nueva Cooperativa según el caso.

**ARTÍCULO 58.** Escisión La Cooperativa por determinación de las dos terceras partes de la Asamblea General, podrá sin disolverse transferir en bloque uno o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas existentes o destinarlas a la creación de una o varias nuevas. También se podrá disolver sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a varias ya existentes o a la creación de nuevas Cooperativas. Todo de conformidad con la normatividad legal vigente. Parágrafo: La Cooperativa podrá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico o de mera representación. Igual mente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades Cooperativas o no, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales y no se desvirtúe el "sin ánimo de lucro" ni se traslade a otras actividades los beneficios que las leyes otorgan al Cooperativismo.

**ARTÍCULO 59.** La Cooperativa podrá transformarse en otro tipo de Cooperativa, para lo cual se requiere de la decisión adoptada por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados; en la misma reunión se aprobarán los nuevos Estatutos, se elegirá en propiedad los organismos de Administración y Vigilancia y se aprobarán los Estados Financieros del ejercicio que se liquida.

En los trámites de la liquidación tales como designación, honorarios, actuaciones, actividades transferencias de remanentes de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA** se regirán por los artículos 106 al 121 de la ley 79 de 1988 (RESOLUCIÓN No. 031 DEL 2000 y la resolución 040 del 2000 emanada por la Superintendencia de Economía Solidaria).

Los presentes estatutos y acta de constitución fueron aprobados por unanimidad en la asamblea de constitución, celebrada del día 22 de julio de 2020, a las 4 de la tarde, en la sede de la Cooperativa, en el municipio de Acevedo, Departamento del Huila, República de Colombia y los socios de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA BETULIA LTDA**, firmados por el **PRESIDENTE** y **SECRETARIA** nombrados en la junta general de socios y en constancia.

Firmamos:

*Luis Aníbal Calderón*  
LUIS ANIBAL CALDERON CASTRO  
PRESIDENTE

*Mercedes Perdomo*  
MERCEDES PERDOMO CALDERON.  
SECRETARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMARCA  
Luis Aníbal Calderon  
03.07.2020

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE SE PUEDE VER EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS PROPRIETATI. EL DOCUMENTO FUE PREPARADO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD. FIRMADO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD.  
Luis Aníbal Calderon  
FIRMA DEL DECLARANTE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Mercedes Perdomo  
03.07.2020

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE SE PUEDE VER EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS PROPRIETATI. EL DOCUMENTO FUE PREPARADO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD. FIRMADO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD.  
Mercedes Perdomo  
FIRMA DEL DECLARANTE

